

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADDENDUM a la concesión de administración portuaria integral de los puertos y terminales de uso público fuera de puerto del Estado de Campeche, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. para la administración integral de la terminal de uso público fuera de puerto denominada **Takuntah en el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS Y TERMINALES DE USO PUBLICO FUERA DE PUERTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL , POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LUIS TELLEZ KUENZLER, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LA TERMINAL DE USO PUBLICO FUERA DE PUERTO DENOMINADA TAKUNTAH EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Concesión Integral.**- Con Título de Concesión, de fecha 18 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de julio de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de la Concesionaria, una Concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas, todos ellos localizados en el Estado de Campeche, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los citados recintos portuarios de Lerma, Laguna Azul y Cayo Arcas en Campeche.
- II. **Modificación a la Concesión Integral.**- Con título de fecha 20 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de noviembre de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, modificó la Concesión citada en el Antecedente número I, a efecto de comprender la administración portuaria integral de los puertos, terminales de uso público fuera de puerto y áreas portuarias hasta entonces no habilitadas en el Estado de Campeche, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Ciudad del Carmen (muelle fiscal), Laguna Azul, La Puntilla, Campeche, Lerma, San Francisco, Cayo Arcas, Isla Arena, Champotón, Sabancuy, Seybaplaya, Isla Aguada, Atasta, Emiliano Zapata y Nuevo Campechito en el Estado de Campeche.
- III. **Habilitación de puertos y terminales en el Estado de Campeche.**- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de mayo de 1974, se habilitó el puerto de Campeche para tráfico de altura, mixto, cabotaje y pesca en el propio Estado de Campeche.

En el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 11 de julio de 1985, se habilitó a su vez, con el carácter de puerto para navegación de cabotaje y altura, el lugar denominado Cayo Arcas en el Estado de Campeche.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1997, se habilitaron con el carácter de puertos los lugares denominados Lerma, en el Municipio de Campeche, para navegación de cabotaje y altura y Laguna Azul, Municipio de Ciudad del Carmen, para navegación de cabotaje y las terminales de uso público fuera de puerto denominadas Seybaplaya, Municipio de Champotón, Isla Aguada, Municipio de Ciudad del Carmen y La Puntilla, Municipio de Ciudad del Carmen para navegación de cabotaje y San Francisco, Municipio de Campeche, para navegación de cabotaje y altura, todos ellos ubicados en el Estado de Campeche.

niaplois (3)	Subtotal	Gran total
0.0	0.0	355,712.4
		230,688.7
		59,079.2
		23,784.2
		1,000.0
		34,285.0
		43,485.5
		39,385.5
		4,000.0
		100.0
		55,874.0
		38,534.9
		11,540.9
		5,788.2
		67,700.0
		37,700.0
		15,000.0
		9,000.0
		6,000.0
		4,550.0
		94,317.8
		31,485.0
		27,775.0
		800.0
		30,757.8
		3,500.0
		30,705.9
0.0	0.0	2,392,404
		457,000.0
		234,669.4
		-
		59,433.8
		157,692.0
		3,244.3
		1,480,366.0
		-
	62,338.4	117,012.7
		19,835.9
		-
		-
		-
		-
		-
		-
		-
	52,338.4	97,176.8
		-

como base los consumos reales de

la normatividad aplicable.

En Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2003, se modificó la habilitación de Seybaplaya, Municipio de Champotón, de terminal de uso público fuera de puerto a puerto para navegación de cabotaje y altura; se modificó la denominación del puerto de Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre por la de Puerto de Isla del Carmen y se deshabilitaron el Puerto de Laguna Azul y la terminal de uso público fuera de puerto denominada La Puntilla, Municipio de Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche.

Finalmente, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2005, se habilitaron con el carácter de puertos los lugares denominados Nuevo Campechito, Sabancuy, Municipio de Ciudad del Carmen, Emiliano Zapata, Municipio de Escárcega e Isla Arena, Municipio de Calkini para navegación de cabotaje y la terminal de uso público fuera de puerto denominada Takuntah, para navegación de cabotaje y altura, en el Estado de Campeche.

- IV. **Solicitud de la Concesionaria.**- Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2007, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la incorporación a su Concesión Integral, los bienes de dominio público de la Federación que integra la Terminal de uso público fuera de puerto denominada Takuntah que se ubica en el Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 30, 32, 33, 35 al 43, 51 al 60, 63, 64 y séptimo transitorios de la Ley de Puertos; 9o., 27, 33 al 44, 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 2o., 7o., 8o. fracción VII, 55 a 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la Condición Trigesimoquinta del Título de Modificación de la Concesión Integral, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto del Addendum.- Se modifica la Condición Primera del Título de Modificación de la Concesión Integral a que se alude en los Antecedentes I y II del presente instrumento, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERA. Objeto de la Concesión. La presente Concesión tiene por objeto, mediante la administración portuaria integral de los puertos, recintos portuarios, terminales de uso público fuera de puerto y un área portuaria no habilitada en el Estado de Campeche:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que forman parte de los puertos, recintos portuarios, terminales de uso público fuera de puerto y un área portuaria no habilitada, de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Nuevo Campechito, Emiliano Zapata, Atasta, Isla del Carmen, Isla Aguada, Sabancuy, Champotón, Seybaplaya, Lerma, Campeche, San Francisco, Isla Arena, Cayo Arcas y Takuntah, en el Estado de Campeche, cuyas superficies se encuentran determinadas y delimitadas en los planos que se agregan como Anexos Uno de los títulos a que se alude en los Antecedentes I y II y el Decreto que habilitó la terminal de Takuntah, que se agrega como Anexo del presente Addendum;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, situadas en los lugares anteriormente referidos, y que se describen en el Anexo Cuatro de los títulos aludidos en los Antecedentes I y II del presente Addendum;
- III. La construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en los lugares señalados en la fracción I de la presente Condición, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios y conexos, en los lugares indicados en la Condición Primera del presente instrumento.

yo de 2003, se modificó la
público fuera de puerto a
d Puerto de Ciudad del
en y se deshabilitaron el
denominada La Puntilla,

deración el día 4 de abril
ados Nuevo Campechito,
Escárcega e Isla Arena,
público fuera de puerto
e Campeche.

e 2007, la Concesionaria
de dominio público de la
minada Takuntah que se

28. rrafo décimo de la
/II de la Ley Orgánica de
21, 22, 23, 26, 27, 30, 32,
al 44, 82 del Reglamento
, fracción VII, 55 a 59 de
rior de la Secretaría de
del Título de Modificación
siguientes:

lo Modificación de la
ento, para quedar en los

mediante la administración
ara de puerto y un área

te dominio público de la
(so público fuera de
Federación y de obras e
eración y explotación de
ios portuarios en Nuevo
Sabancuy, Champotón,
akuntah, en el Estado de
en los planos que se
es I y II y el Decreto que
dendum;

erno Federal, situadas en
de los títulos aludidos en

stalaciones portuarias en

en la Condición Primera

SEGUNDA. Subsistencia de la Concesión Integral y su Modificación. Salvo lo señalado en la Condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión Integral de fecha 18 de marzo de 1996, señalado en el Antecedente I y en su Modificación de fecha 20 de junio de 1997, señalado en el Antecedente II.

TERCERA. Integración del Addendum a la Concesión Integral y Publicación. El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión Integral y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente título.

CUARTA. Obligaciones Específicas del Addendum. La Concesionaria tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente título, para formular y presentar a la autorización de la Secretaría el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares de la terminal de uso público fuera de puerto denominada "Takuntah", en el Estado de Campeche.

QUINTA. Registro. Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia de la Concesión Integral y la Concesionaria está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, el presente Título de Addendum, junto con la Concesión Integral y su Modificación a que se alude en los Antecedentes I y II, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha del presente Addendum.

SEXTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de este Addendum, así como de la Concesión Integral y de su Modificación a que se alude en los Antecedentes I y II, implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones, por parte de la Concesionaria.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal, **Ricardo Augusto Ocampo Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 250430)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERA.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.3542
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.8845
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	5.0440
Acero inoxidable 430	Kilogramo	5.0440
Acumuladores	Kilogramo	1.4222
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2774
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	43.1708
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.5182
Aluminio	Kilogramo	4.7379